

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 72.

Cuaderno No. 1394.

Año 1792.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. Manuel Ruiz Dávila y Azaña  
contra D. Mariano Soto, por cantidad de pesos.

**Clasificación**

Cabildo.

CA-701

Causas Civiles.

CAJ 127

DOC 2246

Letra R. Legajo # 128, cuaderno # 2429.

f 19 (ce usatula)

Los Escritos que sigue el D<sup>ho</sup>  
Manuel Juan Davila y Arana  
contra D<sup>ho</sup> Mariano Soto  
p<sup>o</sup> Cam. de p.

D<sup>ho</sup> Juez



El Sr D<sup>ho</sup> Maria delatorre y Agre

Excmo

Pedro Lumbrea

Año de  
1792

El

P

t

h

pagaré p. este al s. d. d. man. Ruiz Davila la  
 cantidad de quatrocientos Cinq. y siete p. siete  
 r. procedido del valor de los efectos q. aprecio con.  
 y anni satisfacc. he recibido dicho s. y del Tna  
 nullo, y dño de llave, q. cargo, y me ha tran para  
 do en la casa media Puadra Calle del Arzobpo.  
 acreroria alafara de Toledo; cuyo pago ha  
 bre de verificar en el plazo de un año sin  
 perjuicio de los Arrendam<sup>tos</sup> mensales, y p. mi-  
 tad en cada seis meses bajo la condiz. de q.  
 no enar cubierto este pago, no podre  
 enagenar en man. alg. q. ha casa no q.  
 satisfare los costos q. se impendieren en su  
 validaz. del mismo modo q. el pñal de la  
 deuda. Obligandome en ig. modo a  
 pagarle los Arrendam<sup>tos</sup> a razon de veinte  
 y cinco p. en cada un mes q. empezara a  
 correr desde el dia pñal. a Ab. q. entora  
 y p. q. conste firmo este q. tiene respeto  
 a otro reg. q. Tho s. r. x. me tiene hecho con  
 erapha. Lima y Marzo 26 de 1792.



Son 457 p. 7r

Mariano Voto

\* 33



En real

27

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

P. D. Manuel Luis Davila y Llanusa, en la via y  
 forma que mejor proceda de dño. ante P. parera y  
 Digo: que según consta del pagaré que con la debida  
 solemnidad presento, Don Esteban Soto me es deudor  
 de quatrocientos <sup>27</sup> sing. y siete p. <sup>5</sup> siete x. cuyo pago se  
 obligo a verificarlo de la fha en un año, contribuyendo  
 su mitad de seis en seis meses. Los primeros seis me-  
 ses empeararon a correr desde el 26 de Mayo en q.  
 firmo el pagaré, y se cumplieron en 26 de Sep. para-  
 do. Reconvenido a principio del presente Oct. por  
 los dichos veinte y ocho p. siete y medio reales a  
 que asciende la mitad de los quatrocientos <sup>27</sup> sing. y  
 siete con siete, se niega a cumplirlo. cuyo pago dicen-  
 do no tenerle cuenta el negocio de q. trae origen  
 la deuda. La misma es una manifiesta mala-  
 cia con q. se resiste a una satisfacion, q. hoy no tie-  
 ne nada q. hacer con el negocio, q. devia haver exa-  
 minado en su principio antes de ser usado, y de con-  
 tituirse en obligacion. Todas estas consideraciones  
 se las he hecho muy p. <sup>2</sup> menor pero se mantiene

tan tenar en no pagarme, q me es preciso occurrir  
a los aduitrios Judiciales para no padecer el  
quebranto total de la deuda, y para poner en  
obra las acciones que el Dño. tiene estable-  
cidas para semejantes deudores.

A V. pido, y sup. q haviendo p. presentado dho pagaré;  
se sirva mandar que el contenido lo reconosca  
jure y declare, y fecho se me entregue para  
lo efecto que en dño. me combengari, y recur-  
mar de jur. q pido con costas. *De*

Otro si Digo: que segun consta del pagaré q llevo pre-  
sentado, el dño <sup>n</sup> D. Mariano Soto se obligo igual-  
mente a pagarme veinte y cinco p. cada mes p. lo in-  
arrendamiento de la casa media quadra, Calle del  
Arzobispo, accerria a la Casa de Toledo, y una Co-  
chera que se halla en el patio de dha Casa. Por que  
ta de ellos ha dejado de entregarme el prim. <sup>no</sup> de Sep. y  
el prim. <sup>no</sup> del presente Octubre, y para proceder a su  
cobro en el modo y forma que de dño. me compete.

A V. pido, y sup. se sirva mandar q el contenido jure, y declare  
como es cierto, y verdad no me ha pagado los dos me-  
ses de dho arrendam. y se me por el deudor el lo  
Cant. de Sing. p. y en caso de su negation el q presente  
los recibos q acrediten el pago pido jur. ut supra.

D. Man. Ruiz Davila y Ana  
n. *m*

Por presentado el papel, el con

temido lo reconocan su vez de el  
como se pide en lo p<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> trono  
y se comete; y f<sup>o</sup> no ent<sup>o</sup> requierete  
a esta p<sup>o</sup> para q<sup>e</sup> nuse m<sup>o</sup> vido  
Lima y Oct. 13 de 1792.

Fons y Tagle

do de ... d. d. Matias de la Torre  
Tagle y Guiron. Abog. de esta N. U.  
Ucald. ord. de esta vic. y m<sup>o</sup> vido  
J. S. M. en el dia ...

En Lima y Oct. veinte ...  
mi tercio de noventa y ... En ...  
p<sup>o</sup> n. m. lo mandado recibí, ...  
no solo q<sup>e</sup> nio por dia ... y a una señal  
me cumi ... caso mi qual ofrecio de  
mi verdad en lo q<sup>e</sup> supiere y fue por  
quinto, y viendose manifestado el  
p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> presentado con la veinteycin  
Mano en este año. Dijo. Fue todo el  
el suyo, y la firma conq<sup>e</sup> se halla sub  
cripto q<sup>e</sup> dice Mariano solo el un  
mag. acosta m<sup>o</sup> haora y p<sup>o</sup> tal lo se  
conoce. Fue el cinco de cada viendo p<sup>o</sup>  
Yaron de la arrendam. de la tienda su  
setam. de meses a Yaron y veinteycin  
co p<sup>o</sup> en cada uno q<sup>e</sup> componen cinco  
p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> de del m<sup>o</sup> haora excide p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> con



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

requien al acreedor: Luego mirando  
efectos q. se contienen en la tienda  
y de q. se deduce la oblig. reconocida  
con calidad de q. es bastante para  
deberla: acuso fin en cívico las va-  
les y el ultimo valante, q. q. separen  
al acreedor de q. q. que es q. que  
deberia y la tienda caso del jurame-  
ento en q. se firmo ratifico ley q.  
fui no doy fee

Maniano nota  
Ante de Villalba  
Recep.

ratifico y doy fee q. el Maniano solo despu-  
es de concluida la dca. anterior me en-  
trege el valante, y si a ver tal casa para  
suferir materia contra la tienda y q. me  
debe mano del acreedor. y en caso de  
darse el recibo al dho. Sr. de la causa: de  
May. de. veinte y un mil e. noventa  
y dos. Y el dho. acreedor. no quise recibirlo  
el valante ni si se cívico q. lo q. la  
entregue al Sr. de los q. doy fee

Ante de Villalba  
Recep.

Menudo de este Balambre  
 16 6 de losa Sevranay  
 6 4 de Sha Criolla  
 22 6 de Sha Beviada  
 6 2 de Escob y Canast  
 3 1 de h Paris & Estu bor ab  
 5 1 de Dubrey y Sigaros  
 1 1 de Cola  
 5 1 de 8 y de Cuadras a 6  
 1 4 de aular y h filier  
 1 2 de Pita y Piti lla  
 1 4 de 1 y de Purguar  
 4 4 de 36 parer & So y a 6  
 1 4 de 3 Petacar a 28  
 7 1 de 2 Shar busar  
 00 1 de 1 Alam bi que Condoo  
 4 4 de Lena y Camar  
 4 1 de 2 Aparejos  
 3 1 de h don E Escob a 6  
 4 1 de h Puar & torinos  
 2 1 de 2 Suelar & Chile  
 5 4 de Salchichany Xipos  
 5 1 de Tuerillos  
 5 1 de 2 de No Acareto  
 4 1 de 1 D. de Paara  
 5 1 de 10 de Algodon a 6  
 6 3 de 34 t de Pabulo a 1  
 3 2 de 53 de Almondar  
 6 1 de 6 de Sindar  
 2 1 de 1 de Brauit  
 5 5 de 45 de Orie a 1  
 4 4 de 24 de Tenba a 1  
 0 3 3 Para del

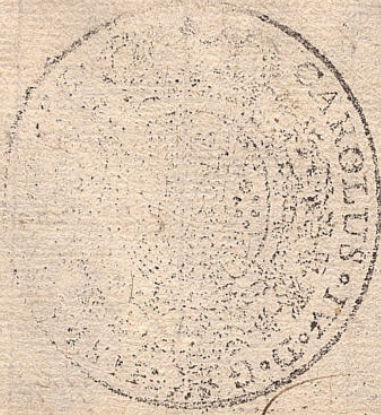
Posla Suma de 4 3 0 3 3  
 Los binos en la pila 4 6  
 Los 20 No lier a 22 0 6  
 Los 34 fras de Resulaxer 3 4  
 Los 2 fras guerar buriar 0 2  
 Los 1/2 de Mendora 0 3  
 Los 1 baril 0 2  
 Los 20 de Mantuca 0 4 3  
 Los 20 botellar de 3 0 3 6  
 Los todas bilas y busiar 0 4 6  
 Los 6 fras de Cortel 0 6  
 Los 2 Parafar 0 4  
 Los Materilos y Mandering 0 4 4  
 Los 1/2 doz de Biario 0 3 6  
 Los Anuelos a 10 por 0 3 6  
 Los Aluzema 0 4  
 Los todos los baros 0 4 6  
 Los Rayos y bombilla 0 4 4  
 Los 1 Pita del bino 1 2  
 Los 1 Cuartrola 0 6 8  
 Los 3 de Equana de 1 0 2 4  
 Los 1 Perol Con 20 0 7  
 Los Carbon y tal 0 2 4  
 Los baritas Menud 1 4  
 Los 1 Embudo & Palo 0 2  
 Los 3 batear 0 3  
 Los Miel y huaxapo 0 7  
 Los 1/2 de bino 0 4 4  
 Los 120 de Chang 0 7 1/2  
 Suman las Partidas 48 2 3  
 Los 1 tierra 0 1  
 Suma todo 48 3 3



En 9 de Junio de 1792 Copia de el Balance Ord  
ginal 2.º Se hizo en la Casa del 1.º Mesa Cuadra de el  
por Año visto la 2.º Orden de el Sr. Director 3.º de  
el 2.º Es banco de tabacos vell entrego a D.º Mariano  
Soto segun se publica en Auto Prohibido por el Sr.  
Director 3.º en 9 de Junio de este año y se hallaron los  
Efectos segun

Por los Efectos 2.º Constan en la Cuenta - - - 483,3  
Suman quatro Cientos ochenta y tres y tres cuartos  
los 2.º Visto el Sr. D.º Mariano Soto y Parag-  
usste lo firmo juntamente con el Sr. D.º Balansa  
rio de el Sumario y con el Sr. Lima y supra  
Josef Oster

Esta es el Balance la cantidad de quatro  
cientos ochenta y tres p. tres cu. sin in-  
cluire el d.º de Llave, y para que en ella  
cuando se puede hacer pago su valor  
el d.º d.º man. Quien deviera, y de bol-  
verme el vibrante. Lima y oct. 2.º  
de 1792 - Soto



En reales

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

El Sr. Don Man. Davila Ruiz y Arana, en  
los Autos ejecutivo, que sigue contra D. Maria-  
no Soto por Cant. de peyor, con lo demas deducido  
Digo: que segun consta del Re. conocim<sup>to</sup> y declara-  
cion que con la devida solemnidad presento, dho D.  
Mariano confiesa, p<sup>a</sup> de su letra y p<sup>o</sup> el pa-  
gare de p<sup>a</sup> y por propia, y la q<sup>a</sup> a costumbre  
hacen, y la firma que se halla en pie donde  
dice Mariano Soto. Y qualm<sup>te</sup> confiesa no ha-  
ver pagado los dos meses de arrendam<sup>to</sup>. cumpli-  
do, y dever p<sup>a</sup> ellos sing<sup>l</sup> p<sup>a</sup>. sin incluirse el mes q<sup>o</sup>  
ba comiendo, y compitiendome en fuerza de su  
delacion: en conformidad de la Ley N<sup>o</sup> de Castilla  
de via executiva para su cobro y recauda-  
cion. Por tanto y en vno de ella.

Al pido y sup. que habiendo p<sup>a</sup> presentada dho decla-  
racion y p<sup>a</sup> conferada la deuda en quanto ala  
Cant. de pagare y arrendam<sup>to</sup>. se sinva man-  
dar se libxe mandam<sup>to</sup>. de execucion, y embax-  
go contra la persona y bienes et. referido d.



Mariano Soto por las Cantidades de dosien-  
 tos veinte y ocho p. siete y medio reales mi-  
 tad y los quatrocientos sing. y siete pesos  
 siete r. de pagaré y con el plazo cumplido, y  
 por los sing. p. y los dos meses de la arre-  
 dum. vencido con mas su decima, y costas Cau-  
 sadas, y q se causaren hasta el Real, y efectivo  
 pago de ambas cantidades, y juuo a Dios Nro  
 Señor, y esta señal de q que dho p. me son devi-  
 dos y por pagar, y q no procedo de malicia sino  
 por alcanzar Just. q pido con costas y ra  
 de Man. Ruiz Davila, y Ana  
 na  
 2

Auto y vista por lo q resulta de la de-  
 clar. libren el mandamto de execucion  
 q se solicita contra los vnos señ. Ma-  
 xiano p. lecan. de doscientos setenta y  
 ocho p. siete y medio r. su decima y costas.  
 Lima por el 25 de 1792

Joaze y bago  
 Provo. y firmo el Jefe de la causa de la Torre y bago  
 el Sr. D. Juan de Dios. Dho. Sr. D. Juan de Dios y bago  
 Jundiccion p. su compra en el Sr. D. Juan de Dios  
 goyen en el mandamto  
 Antemi.

Pedro Lumbreza  
 no de ella q p.



En real.

ORDEN DEL REY  
N.º 1003  
DE 1763

En virtud de una cédula, o qualquiera de otras  
Fuerzas, que se executen y embargo, entodos y qual  
quier lugar de este Reyno, que pareciere con el Sr. Juan Antonio de  
Alfaro, y de otros que se crearon y otros p.º que se  
mediocales, que se dan y pagan al Sr. Juan Antonio  
Dávila, p.º tanto que tiene conferido en su  
Reclamacion de p.º y pagari reconocido a p.º de  
Presentado, p.º que se repudia y se le da. Cuya exe-  
cucion se ha de hacer conforme a lo p.º la citada  
Cedula, y de ella y de lo que se p.º de ella p.º  
Proveydo contra ella se le ha de tener mandado. Dado  
en la Ciudad de Mexico en veinte y cinco de Octubre  
de mil setecientos noventa y dos años

Matias de la Cruz y Laguarda

Por mandado del Sr. Alcalde Ord.

Diego Lumbrias  
no del Sr. p.º



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA  
Y TRES.

D. Mariano voto en la mejor forma de dño ante  
V. Digo: q. apedim.<sup>to</sup> del d. d. n. Man. Quir Da  
vila tengo reconocido en pagare de la fan-  
dad de donienq. p. q. devi pagare p. el mes p.  
de ventos de la renta q. me hizo de la llave  
y traer nuevas de una tienda accionia a la  
cava de Toledo: En el mismo trecho de la de  
llave y reconsum.<sup>to</sup> q. hie el pagare exi-  
bi la llave de la tienda origen de la deuda  
y el salame de los efectos q. dentro de ella  
se contienen resultando ami favor conside-  
rable sobrante. Demerose q. habiendo yo  
comprado al d. d. avila aquella especie q. ya  
el tiene recogida con considerable aumen-  
to, bengo aponerme en calidad de acced.  
del d. d. n. Man. enaq. p. de exeres q. encuen-  
tra en los muebles.

A mas de todo esto Dha d. d. n. Man.

tiene en su poder una Alapa de valor con  
la q. se ha asegurado a la cantidad de unq<sup>ta</sup>  
p. como p. te de pago el p. al. Do veiel  
q. sin embargo de lo q. expuse en mi de  
clar<sup>n</sup>. intente este suced. pedir man  
dam. to pero no deviendo este tener lugar  
p. eran enteram. te resguardado, y con la  
misma especie de q. disminu la deuda en  
supo dr, parece se debe repeler su solucio<sup>n</sup>  
pues q. may podia tener lugar p. traba<sup>a</sup>  
se en era num. especie hipotecada, y  
hoy se halla en mejor condicior p. exceder  
su valor p. tanto, y baxo las protestas q.  
correspondan

CA. pido y sup. se me mande venir de traslado  
de qualq. present<sup>n</sup>. o ed. Man. davia, q. no se  
reducida a beneficiarse embargo de la misma  
especie q. tiene en su poder pues la causa en  
el estado pres. te ha mudado el aspecto q. apa  
rencia la especie p. resun. a q. pido jun

Mariano Voto

traslado sin perjuicio de

Capit. del Rey Manuel el Príncipe  
Dobla Lima y Año 81232

Don ytagle

Novo yfirmo de J. J. Martín Alatorre y  
Luis de... de... de... de...  
con parecer del  
Dr. Don... en el... =

Anemio

Pedro Lumbraeras  
no... =

Magistrado... en... de... de...  
veintidos años... =

Lumbraeras



Un real.

SELO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Al Don Manuel Ruiz Davila y Azana en los Autos  
executivos contra D. Maximiano Soto, por cant. dep. con lo de man  
deducido, Respondiendo al traslado sin perjuicio q se ha servido  
D. conferirme, del Escrito de f. 8 en que pide D. Maximiano se  
le de traslado de qualq. pretencion que no sea reducida  
al embargo se verifique en la misma especie q falsam.  
dice tengo en mi poder, y con lo q. supone haver la causa muda  
do de aspecto Digo: que jur. med. se ha de servir D. de dar  
al desprecio semejante, vana, maliciosa e infundada solicitud,  
y no obstante quanto importunam. alega con imbecion de  
la verdad, mandar se lleve a puxo y desido efecto el man  
dam. librado, tratandose la execucion en todo, y qualquiera  
xa bien q. a pararecan ser docto D. Maximiano, para q. la cau  
sa tenga su curso executivo, y se evidencie el pago de la deuda  
su decima y costas como es conforme a su naturaleza, y a  
lo qual. de dio. favorable y siguiente.

Despues de confesar el debito, dice q. en el hecho de re  
conocer el pagare y su firma existio la Clave de la Tienda  
origen de la deuda, y el balance de los efectos existentes, el  
que resulta obrante a su favor, y q. asi teniendo yo recogida  
la especie con considerable aum. es mi acrehedor p. el resto: q.  
aunq. se era tiene en mi poder una alaba de valor pignora  
da en sing. p. y q. con todo se cela intente pedir mandam. el q.  
axando resguardado no debe tener lugar, y q. quando mas na



bria de trabarse la execucion en la nam.<sup>2o</sup> especie hypote-  
cada, q<sup>e</sup> ha mejorado de condicion.

JAN 18 1771  
BOTANICAL  
ATHLETON

En primer lugar es muy falso haya yo recivi-  
do ni tenga en mi poder semejante Clave, ni valance  
y aun que en los Autos, como a p<sup>a</sup> con una Certificacion  
y fee, p<sup>a</sup> el Sr. Antonio Cubillas, en que au-  
ciencia p<sup>a</sup> dilig. habiendole entregado concluida la declaracion  
el valance y Clave de la Causa suspen. supra materia  
con la calidad de ponerlas en manos del acreedor, y en ca-  
so de resistir su recibo, para las alar del Srno. de la  
Causa, este enorme exceso del actuante solo prueba  
su Criminal ignorancia, y la fraudulenta malicia con  
q<sup>e</sup> conexe el cargo de Recop. Bien pudiera, y desiera  
saber q<sup>e</sup> su minus era solo contraido a recibir la de-  
claracion, q<sup>e</sup> estaba mandada, sin excederse aun atenta-  
do de tanta enormidad, pero ya p<sup>a</sup> el p<sup>re</sup> q<sup>e</sup> le dexia el  
deudor, ya p<sup>a</sup> recurren los d<sup>os</sup>. incurrio en una felonica  
q<sup>e</sup> lo hace indigno de ejercer mas el empleo, y merece-  
dor de las penas p<sup>a</sup> d<sup>no</sup>. preberidas para los actuantes  
q<sup>e</sup> in oficio oficiando delinquen tan gravemente.

De contado el delito era probado en un modo  
sobremne q<sup>e</sup> perentoriam. <sup>te</sup> lo califica, y asi a penas de 12 el  
que le impona un exemplar castigo para redimir al  
pub. Co. se repitan iniquidades que tanto le graban, y q<sup>e</sup>  
son la causa de q<sup>e</sup> los d<sup>os</sup>. y acciones sufran en lo litigio-  
so tanto, y tan grabar perjuicios. Inota infinito el que  
con el remedio de la punision del convicto, y confeso se ha-  
ga un exarim. <sup>te</sup> de terror q<sup>e</sup> refrene ala viente de plu-  
ma, q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> reagraban con d<sup>os</sup>. cometen diuiciam. <sup>te</sup> extorcioner  
innumerables, y asi nada sera mas acepto al servicio de  
Dios, del Rey, y de la adm. de Just. que el q<sup>e</sup> a Cubillas  
se le aplique la Ley, y protesto quantas veces puedo

ydavo de formal acusacion, y denuncia en queja a los  
Frates Superiores, supre q sin perdida de tpo. no se de sobre  
un particular tan importante las providencias p<sup>q</sup> el clama  
aviertam. el Reyno.

Este Recep. la verdad me traço la Slave y  
Valance, la q no quise admitir diciendole q el q. la reci-  
vio viere lo que havia de hacer, y como me cobrase  
por p. p. la dilig. uno corresp. a la declaracion, otro a la  
Certificac. y fee, se los entregue como lo furo a Dios Nro.  
S. y esta señal de Cruz I, sin replicarle sobre su Crimi-  
nal acusacion, p<sup>q</sup> no voriferase me denegaba al pago de  
sus dros. lo bien conosi la maldad fraudada, y la descor-  
tecia con q seme hacia pagar el daño, q entre el y el deudor  
tenian acordado inferir a la Causa, y mi accion, pero dis-  
mule aguardando la pres. oportunidad para pedir contra su  
persona el cumplim. de las d. l. mediante cuya justa apli-  
cacion se purgaria la Ciudad y los Frates de un Actuario  
q. n. ahora a voso, y velloso ha entrado en todo genero de  
maldades, con tan feliz suerte q no se ha descubierto, puz  
mucho tiempo hace se hubieran castigado, y demandar con-  
tra su bien. el individuo dno. cobrado, con mas el quatro  
tanto de pena, en donde luego pido a l. se sirva de condenar-  
lo. Tenemos hasta aqui demostrado el q. entre el deudor,  
y el Actuario se havia fraudado un medio del todo irregu-  
lar para imberter la naturaleza de la causa, y entorpecer  
la execucion, pero este solo prueba la malicia q. ci ambo  
asiste. Yo ni tengo en mi poder, ni he recibido semejante  
Slave, ni Valance. Por lo q. a este respecta dan los Autos la  
ultima evidencia, puz en ellos se enquerona a la p. l. Por  
lo q. hace a la Slave, el Recep. dara de ella quenta. Co-  
tambien muy falso lo sobraante de los efectos, puz lo q. en el  
hay es precio aumentado como sucede en el Alcomi que



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
MOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES,** que se ababua en Ciemp.

Habien-  
do verme comprado en solos treinta y tantos. Lo cierto es,  
q. para mi imp. poro el q. los efectos valgan mas, o menos  
que la deuda. Yo no quiero efectos, ni clave, sino mi  
dinero. Este fue el q. se obligo a pagarme, este el q. confie-  
sa de verme, p. el he pedido mandam. y por el verme ha li-  
brado, y asi debe en su vno. procedome a la execucion  
tra bandose en lo efectos, y demas bien. del deudor, y pro-  
cediendose en todo por los tramites executivos.

Lo cierto tengo en mi poder un anillo de Diam.  
q. me deso en prenda por cinquenta p. q. desio haverme  
dado de contado. He tenido la bondad de no haberle mo-  
strado p. taler sing. p. con todo de haberse pagado con ex-  
ceso el plazo de un mes estipulado. La Sortija vera a un  
tpo. materia del embargo puer amas de los Diezmos  
setenta y ocho p. siete y medio r. p. q. se ha librado el man-  
dam. como de plazo cumplido, me es deudor de la otra mi-  
dad de la p. parte del segundo plazo, y de los arrendam. a ra-  
zon de veinte y cinco p. mensales que han corrido, y corren  
van n. tanto q. me ponga en posesion de la tierra, y  
Cochera de ocupadas, y en proporcion de alquilar las a otros.

Hasta ahora no havia visto q. los devitos por  
venta se cobrasen en la misma especie, este seria un mo-  
do de dar en tierra con los contratos. Los pagos deben ha-  
cerse en plata, y en su defecto, no solo con lo vendido, sino  
con todos los bienes del deudor, rematandolos, y persiguiendo-  
los h. ta. el entero de la deuda su decima, y costas, y asi es  
una voluntariedad contra todo dno. y van. quanto pro-  
pone, y solicita D. Mariano Soto. Ultimam. las execu-  
ciones solo se exitan con los pagos, y todo lo q. no es.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA

en viva el dinero expenden el tpo. y aumentan  
gastos.

Es falso que los efectos de la Pulp. y su Llave  
estén hipotecados, pues solo, segun lo demuestra el paga-  
re están afectos al pacto de non alienando, y asi la exe-  
cucion en ellos no es exclusiva de la de todos los bienes  
del deudor, fuera seg. la famosa excecucion en el  
hipotecado, es solo en los casos de rexecion, y concurren-  
cia con otros acreedores. De esto difiere mucho el  
presente, y es inadaptable tan opinable Doctrina. So-  
bre todo, lo cierto es, q nada se alega p<sup>n</sup> Mariano q  
pueda provechar con Caprichoso intento, ni q. quando  
conformidad con las excepciones suspensivas de exe-  
cucion segun Ley. En cuya Vta.

H. V. pido y sup. q. providenciando ante todas cosas sobre el  
caso del Receptor segun los meritos q. contra el  
ofrecen los Autos, se iniva demandas en quanto a lo  
pral. de la Causa segun y como lo pido en mi expo-  
sicio, q. Repito p. conclusion, pues asi es de Just. q. pido  
con costas q. sea

D. Man. Ruiz Davila, y  
Araña

Autos y Autos, de verapuro y de pido efecto. En  
mandam. librado. trabandore la execucion p.  
a hora en las especies y efectos de la Pulp. con teni-  
dor en el balance de p. y se rescaba don Provid. q. so-  
bre lo demas q. resouita de may. Dis. 11 del 702

Ferre y Lagle

Proveyo, y firmo el auto

de la bta et s. g. n. maria Torrey Tag de No.  
gado de esta M. Aud. y M. O. d. a esta Ciudad  
y su Jurisd. p. m. en el dia de su comparen-  
cia del d. n. Josef Yngoyen A. de su cargo  
Jurgado =

Miembro  
Consejo de Valladolid

Diligencia  
Embargo

En la Ciudad de los Reyes el Peni. endie. de Agosto  
de Cr. de mil setecientos y treinta y tres años. Yo Miguel Mar-  
ques, Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, requiero por intermedio  
de D. Maxiano Tero con el mandamiento de L. y, a que luego diese, y  
entregase la Carr. q. es el de Encomienda para el pago de lo  
q. estaba debiendo al D. D. Manuel Abián Davila, q. dice  
no tener dinero alguno, p. cuyo motivo, y en virtud de la  
auto q. amarede dho. Jefe de la Real Audiencia de Valladolid, q. a poder  
seguir las espaldas q. se hallaban en la Sulperia de la  
Calle, mirad de Luadra de los cobinjos, hin de amara  
a D. Josef Callejos, q. hin con D. Josef Davila, Balanzador  
de la Real Audiencia de Valladolid, y a D. Jose Davila, y a D. Jose  
non lo q. se hallaba dentro de ella, cuyo valor comia de dho.  
lanta q. aqui se cocen, q. a D. Jose Davila, q. a D. Jose Davila, q. a D. Jose Davila,  
de la Real Audiencia de Valladolid, q. a D. Jose Davila, q. a D. Jose Davila, q. a D. Jose Davila,

Miguel Marques

Anselmi

Diego Lumbresas  
no de dho. y p. q.

En 18 de Enero de 1793 hicimos balance en esta Casa Pulperia  
media quadra del Arzobispo, en presencia del Ex. Sr. Pedro Lum  
breas y encontramos los efectos que por menor constan de la Bta

Por un Alambique grande maltratado al cual no le damos precio por inutil. . . . .	000.
por los efectos de la buelta . . . . .	537. 3/4
Se Mc barpan las ditas que deve la casa . . . . .	1200.
<hr/>	

Quedan liquidos diez y siete p tres y medio a ep. moneda 1793  
del Alambique y trastes muertos y para que conste  
lo firmamos Lima 8 de supra = Josef Calleja

*Prof. Antonio*



Menu d. de este Valand

t

14

- 13. 6. de Losa Sexxana
- 4. 4. de etha. Cuiolla
- 2. 2. de 3 Medias Suelas a bnd
- 1. 5. de 40 Escovas de Panama a bnd
- 3. 0. de 30 lb. de Acarreto a lo p q
- 2. 2. de 20 par. de sogas a 2 x 1. doz.
- 1. 5. de 20 lb. de Brasil a 6 p q
- 2. 4. de can. Escovas
- 15. 4. de Losa Bidriada
- 2. 5. de 14 lb. de Pavilo a bnd
- 1. 5. de 9 doz. de Pascar a bnd
- 2. 0. de 11 Meols barios y 21 materit
- 2. 5. de Cuerdas
- 2. 1. de Barro
- 9. 6. de 3 frad con prietos a bnd
- 3. 1. de 3 dthos Bocon. y 2 dthos de carne
- 1. 0. de 5 Botellas
- 1. 2. de Bidrios de sea
- 3. 0. de Alcuza y barril li to
- 3. 0. de barril y Embudo Palo
- 22. 0. de 3 Pipas
- 2. 0. de Binaoxe
- 1. 5. de 1 Par de Estrivos y 1 lb. de algod.
- 3. 6. de 30 lb. de Guaza
- 9. 0. de 3 Petacas
- 3. 0. de 3 dthas. tiesas
- 2. 0. de 2 Ca/ones
- 3. 1. de 5 ad de onosano
- 0 0. 0. de 1 ad de cuind. pasad.
- 3. 6. de Baxias Menu d.
- 6. 0. de Pero y Pesad

---

- 135. 3. Suman las partidas
- 2. 0. de Unruelos

---

- 137. 3. Suman

Ditas que debe

de Arrendam<sup>to</sup> seignora

Alcavala atrasada 090.

Composicion . . . . . 030.

---

Suman las ditas 120.



15

En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

<sup>12</sup>  
 Al D. D. Manuel Ruiz Davila y Arana en  
 la Auto ejecución q sigue contra D. Mariano Soto  
 p<sup>o</sup> cant. dep. con lo demas deducido Digo: q siendo parado  
 con exceso el termino de los plazos q el Remisor Dho  
 Dho executado con cargo de govan de suplato, y erran  
 do, o deviendo errar a buelta la tavaion de las  
 copias embargadas, se halla la causa en arra  
 do de q. al Dho se site de Remisor. Y para ello  
 Av. pido y sup. se sirva mandar q. en atencion a lo  
 berrido el termino de los plazos, y parados de  
 ellos el Dho executado se le cite de Remate  
 y a de Jur. q pido ofra

D. Man. Ruiz Davila, y Arana

Citese citando en estado. Lima y Abril 13 de 1793

Oydor  
 Proveyo y firmo el Dho de Juan de F. Miguel Oydor Cas  
 valero de la Real Audiencia de Lima. Yo D. Juan de S. S. de la Cruz y S. S. de la Cruz  
 Oydor de la Real Audiencia de Lima. Yo D. Juan de S. S. de la Cruz y S. S. de la Cruz  
 Oydor de la Real Audiencia de Lima. Yo D. Juan de S. S. de la Cruz y S. S. de la Cruz  
 Oydor de la Real Audiencia de Lima. Yo D. Juan de S. S. de la Cruz y S. S. de la Cruz



Lima y Abril veinte y cinco de mil seiscientos noventa y tres y a el etc. Cize para lo que remanda en el Decreto de la buel

ra à D. Matiano Lora en supersona de  
fee =  
Lora

Lumbucal  
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En real.

SELO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

161  
Don Juan Davila y Arana, en los  
Años ejecutivo contra d. Mariano Soto p.  
cant. Rp. y demas deducido. Digo: que cogitan  
do esta causa, me expusero el señ. actuario  
estar embarazado su curso, p. no haber firma  
do el ten. R. de Aguasit m. en la dilig. a se embar  
zo. Esta omision de supresivo deber, y tan de per  
juicio a la R. de adm. de Just. a no me hizo  
mayor novedad, pero me fue de sumo sorpresa la  
raz. q. se me insinuó daba, reducida a que se le  
havian expugnado seis p. p. la dilig. a to presin  
to a la quencia q. embuebe su modo de pen  
sar tan ridiculo, y bajo. Daria saber que  
no hay dos r. devidos n. estan concluyda en to  
das sus partes la actuacion, y q. las q. causales  
de ducion son evidentes y p. para dar por manda  
miento de costas, sin que actuario alguno pue  
da cobrarlas, por expresa provision de la Ley de  
Castilla. Amas de esta infacion q. la Ley ve  
bueba, y pena, imide en el individuo cobro de los  
seis p., desiendo tener entendido q. si no él, p. que  
exp. pide lo q. quiere, a lo menos deo saber, y se  
el precio de arame q. corresponde a una dilig. a se  
embarzo, y asi ni deo, ni puedo pagar p. la exivi-

cion de tales seis p.<sup>as</sup> sino instar y suplicar a U. el  
 q. compela y apremie adho. Fern. de Aguavil mayor,  
 aque firme y subsciva la dilia. de embargo, apen  
 a viendolo reveram. <sup>de</sup> requir. corresponde, y fecha  
 se paven legitimos albarados de cortea, para q.  
 de al embargo se pava y legitimo pavor, q. estoy  
 llamo a peccable y le nuriencia incontinenci satis-  
 fecha, si me hubiera requerido con modo, y sin  
 insultar el buen nombre y concepto, de un indivi-  
 duo de mi clase y honor, q. jamas me he resis-  
 tido a lo justo. Fero la satisfaccion q. si el  
 Fern. de Aguavil m. me pava p.<sup>ta</sup> su cortea, y  
 procedim. <sup>de</sup> U. lo traer. todo, y el pueblo entre-  
 no me conocen por buen Ciudadano, y hombre de  
 bien. Cuerto termino

M. pido y Sup. se sinca mandam. se notifique adho te-  
 niente de Aguavil m. y para cortea, el q. en el dia  
 firme y subsciva la enunciada dilig. de em-  
 bargo, y q. fecha se paven legitimos albarados de cortea  
 para q. de al embargo el pue-  
 blo de Ancon el sup. vector queda en poder del  
 Corro. de la Cortea, para que se le entregue  
 segun sea mas de Just. q. pida cortea, q. sea

Dr. Man. Luis Davila y Ara  
 na

Notifique al teniente de Aguavil mayor subsciva la dili-  
 gencia q. se expresa, y pava para los autos albarados  
 para q. aprie el mocho de ella. Lima y Agosto 14 de 1793

Oyague

Proveyo y firmo el decreto anterior

A. S. J. Mig. de Oydague y Tamiendo Al  
carde ordinario desta ciudad y su  
aud. por su mag. merced y su  
Amor.

Pedro Lumbrenas  
no. de D. de la ypa. f. p.

Continuay Aperto dies y seis de setecientos  
noventa y tres haze saber el dec. anterior  
ad Mig. Manquer en suspension de of. f. p.

Lumbrenas  
f. p.

o

En execucion de lo prebenido en el Decreto del frente, Fazo la dilig.  
de embargo, y asistencia al Balanz de los C. f. uros secuestrados en la Casa  
Palpencia en 4.º p. 4.º ad, que con 1.º ad. de los dias. de Janarion al 5.º p.º.  
importa todo quatro pesos cinco y medio ad. Lima 17. de Ag.º de 1793.

Antonio de la Cruz  
f. p.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Don Man. Pina Davila y Arana en los Autos exe-  
cutivos con Mariano solo p. cam. dep. con lo de mas de nuevo Digo:  
que pel oficio de Pina se rruio el mandam. q. p. a hora se executase y  
sua base el mandam. <sup>to</sup> librado en las especies y efecto de suspensia  
con tenid. en el valance <sup>to</sup> p. de la cantidad de por a hora fue  
sin duda con el respecto, aq. solo eran de plazo cumplido la mitad de  
los quatrocientos y cinquenta y siete p. quatro r. del pagam. de  
fund. reconocido y an. arado a Pina, y dos meses del an. aram. ven-  
cido a rari. de veinte y cinco p. por mes, y q. pel valance q. fue  
sentó a Pina, aparecian de p. n. l. existente en la suspensia qua-  
trocientos ochenta y tres p. tres r. <sup>ta</sup> masa sobrada sobrada p.  
cubria los doscientos y setenta y ocho p. siete y medio reales por  
q. se libró el mandam. de Pina. Hoy las cosas han del todo va-  
riado, p. q. el segundo plazo del pagam. se halla con exco. ven-  
cido, y por su rari. es hoy el credito de quatrocientos <sup>ta</sup> rari. y sie-  
te p. siete r. y p. los an. aram. <sup>ta</sup> debe, a mas de los dos meses  
que confeso en oct. <sup>ta</sup> los once q. han corrido h. <sup>ta</sup> el p. n. l. del p. n. l.  
sep. inclusive, q. a rari. de veinte y cinco p. p. mes, segun confeso de  
su obligacion en el mismo pagam. reconocido, importan doscientos  
y setenta y cinco p. q. cam. los <sup>ta</sup> rari. conferidos ascien. a trescientos  
y veinte y cinco p. <sup>ta</sup> et modo q. unidas las dos partidas, viene a ser  
el credito liquido, de setecientos ochenta y dos p. siete r.

Fam. pel valance ultimam. dado a la fawa, ha venido a  
descubrir el fraude y malicia con q. Mariano presentó el de  
f. <sup>ta</sup> por el se divide, y se claram. <sup>ta</sup> las colucion q. entre el y los  
valanceadores tramaron, p. q. el q. extendieron un su interben-  
cion. Demuestra un p. n. l. de quatrocientos ochenta y tres p. tres r.,  
y el q. despues se les mandó judicialm. <sup>ta</sup> formam, solo dá de p. n. l.  
existente diez y siete p. tres r., y es muy digno de recomendarse  
y el procedim. <sup>ta</sup> ocator celebre valanceadores en queneu  
los Reales Jur. tiene depositada la fe pública, y nombra

3289 IV  
20 FEBRU 1788  
ATMOR

Dos al publico valanceados enjendolos, y vertidos  
de la buena fee, honra, y pureza q. pide un exerci-  
cio pub.<sup>co</sup> y de tanta confiansa. Ellos puer en el paimen-  
to valanceados contribuyan al perjuicio de mi credito, y  
de los agremiados fondos a d. Mariano Soto Valenciano  
un Mambique en Cien p. y en el segundo repitan al  
mismo Mambique p. invariable, y no le dan signifi-  
ca el valor de un real. La discrepancia no puede  
ser mayor, sin q. para ella se halla otro motivo q.  
la mala y depravada versacion, p. q. haviendo esta-  
do la Pulperia sellada, y las de haver en posesion de  
Octaviano ni ha usado el Mambique ni ha tenido  
p. que ponerse invariable. Pero sea lo q. fuere ya  
cumpla con los deberes de buen Ciudadano, y con los  
q. me impone la Religion, y fidelidad haviendo si-  
do presente lo q. he observado de la mala fee en un  
valanceados constante bajo de sus firmas, para  
q. la nobleza de un ministerio en amparo de la Cam-  
sa pub.<sup>ca</sup> providencie segun los expresos preceptos  
legislativos.

Patentizada de este modo la idea engañosa  
q. gaveris a Soto en la presentacion de valance de la  
pura, el q. el publ. q. en efectos consiste en la Pulperia  
solo es diez y siete p. mas x. y q. el devico en su liquida  
importancia asciende a la cant. de setecientos ochenta  
y dos p. siete x. es visto el grave perjuicio q. intenta  
inferirme en tan legitimo cobro, y la estrecha necesi-  
dad en q. me pone de precaver mi daño mediante el  
devida uso de la accion con q. el dno. me socorre. Y si-  
endo sin duda reducida esta a solicitar se libere con-  
tra mi deudor, y sus bienes mandam. de execuciones.

Por tanto.

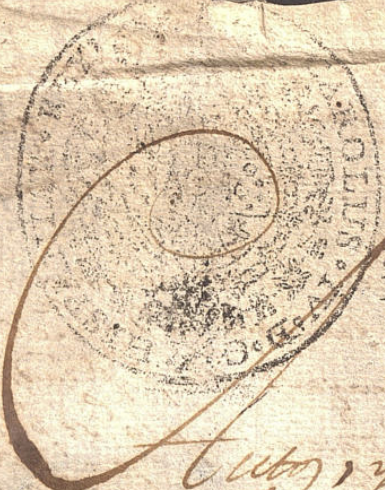
A V. pido y sup.<sup>ca</sup> que en mérito de lo q. Nro exp. y resulta de  
los autos calificado, cerca de la confesion de la  
deuda, y falencia de los bienes, en que bajo la ca-  
lidad de p. a hora se mando trabar la execucion,  
se sirva remandam. q. el mandam. librado a p. como  
y se entienda contra la persona y bienes de deudor don  
Mariano Soto p. la sobre dha. Cant. de setecientos ochenta

ta y dos p. 7.ª en decimas y cosas que se han a Dios y Señor.  
Señor, y esta señal de Cruz y me son decimas y p. pagano, q.  
cuyo llamo a los letrados, y q. no procedo a malicia sino  
por alcanzar Just. q. pido q. a

Otro Dijo: que habiendo pedido a H. el q. se recibiese mandado de noti-  
ficarse al Ten. Alguacil mayor, firmare la dilig. de em-  
barco que p. extenuarme aq. reparare seis p. p. la dilig. de  
lo tanto q. sin este subsocial requisito, y el q. se p. en los  
Años, con tasacion de costas para q. se diese a la dho. su fur-  
to valor, se mandó hacer. P. el dho. el p. segun y como lo  
pedia. Y pasado los Años a la dho. tasacion valorada la di-  
ligencia, segun consta en p. en quatro p. y una i. incluyendo  
el embargo y asistencia en realme, siguiendo la expresion  
q. p. en el Ten. Alguacil m. en la dilig. pero no siendo de  
su fronte, como p. asistencia, pues p. ninguna Ley se le  
curritiva p. ella, y siendo cierta, parece supuesta y falsa  
la dho. asistencia segun se acredita en la Cabeza del Valen-  
ce de p. 13. En q. se dice este brado a presencia del Ermo. Pe-  
dro Lumbrenar, mal puede sin manifesta iniquidad exigirme  
de ella dho. Mi natural propension al dho. desempeño de la  
Just. a parca y mi natural desprecio al dinero, me estimula  
a no sobre el dho. unca sacalimar en q. estan el dho. los minis-  
trales, y con las q. se continuan afluencia al Pueblo entero con sen-  
cible dolor, y lagrimas, y lo que como yo son amantes de la  
humanidad, y se lastiman en la extorsion, con q. se fatiga al  
Pob. De todo esto es q. sea preciso q. a costa de dho. Ten. el  
Alguacil m. se tase la dilig. en quanto importe el embargo. Por  
lo q. se

A. pido y sup. de si va a declararse p. exp. para purificacion. El solo es  
de legitimo pago la dilig. de embargo, y no la de asistencia, y  
de mas q. sea, tanto por justificarse falsa, quanto por no co-  
moverse al ministerio de Alguacil m. y ha bene notuam.  
aditudo esta aspersion de diligencia para merecer a las p.  
los conq. contra todo Just. y mandos q. bajo esta declaraz. se  
p. en los Años, mucham. al tasador condenando al causa en las  
costas de una y otra tasacion y en las del Años y firmas en que  
pedi la p. m. No se funde todo el dho. el embargo como a de  
Just. f. pido ut supra.

D. Man. Ruiz Parila, y Añ  
ms  
ms



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

19

Auto, y Voto: en atención a hallarse  
ya cumplido el segundo plazo del Pago  
de \$100, y con respecto al tpo. q. se ha ven-  
do, el Mandam<sup>to</sup> librado, con su yte encien-  
da p. la Cam. q. se emana en este En. to. au-  
tuándose entodory qualerg. Vienes p. p. p. p. p.  
del Deudor. Y atendiendo al hallanam<sup>to</sup> que  
hizo el D. J. n. man. Juan Davila en su En. to.  
de Satisfacer el monto de la Dilig. a el  
embargo verificada q. fueren en 2. n. c. i. o. n.  
entregante de de luego al ven. obligacion  
mayor q. quatro p. quatro r. en que fue apre-  
ciada d. n. Dilig. a. Declarandose no haver la-  
gas al nuevo abatus que se solicita. Firma y  
oct. 24 de 1793



Firma y tagle

§

Proveyo y firmo el Dec. to en su of. D. J. n. man.  
Antonio y tagle, Abog. de esta R. Audiencia en la  
ent. a. u. y sus as. d. c. i. o. n. s. p. l. m. Companes y el D.  
J. n. man. Aloron, de esta Audiencia y Abog. de esta  
R. Audiencia en c. i. o. n. s. p. l. m. y Abog. de esta Audiencia  
Antonio.

Pedro Lumbreras  
proveyo y firmo